



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutantes	BANCOLOMBIA
Ejecutados	POLIPLAST INTERNATIONAL S.A.S / LINA MARIA TAMAYO GUZMAN / GABRIEL ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO
Radicado	No. 05001 31 03 015 2019-00454-00
Asunto	Ordena Seguir con la Ejecución

Mediante demanda interpuesta por endosatario en procuración se solicitó se librara mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA y en contra de POLIPLAST INTERNATIONAL S.A.S, LINA MARIA TAMAYO GUZMAN, GABRIEL ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO; basado en el pagaré Nos. 195807. Mediante auto del 10 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1. Por la suma de \$324'218.868.00, como capital contenido en el pagaré nro.195807; más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de julio del presente año, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo de causación limitados al tope de usura, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante aviso así:, POLIPLAST INTERNATIONAL el 21 de noviembre de 2019 (fls.41); GABRIEL ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO el 06 de febrero de 2020 (fls.69) y LINA MARIA TAMAYO GUZMAN el 06 de febrero de 2020 (fls, 71) sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 10 de septiembre de 2019 (fls. 17), por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **POLIPLAST INTERNATIONAL S.A.S, LINA MARIA TAMAYO GUZMAN, GABRIEL ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO**

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$16'211.000,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016. Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P

Cuarto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Jana